

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

01

2014/05/01/01/P5239

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EDWIN SANTAFE S.A.

CUANTÍA: \$900.00

mz.-

En la ciudad de Latacunga a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil catorce, día viernes, ante mi DOCTORA MARÍA FERNANDA SUBÍA LOAIZA, NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen los señores Uno.- Germán Fabián Santafe Toapanta, de estado civil soltero. Dos.- Edwin Rafael Santafe Toapanta, de estado civil casado; domiciliados en la parroquia Mulaio, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, ecuatorianos; legalmente capaces a quienes les conozco de lo que doy fe.- Cumplidos que fueron por la Notaria los preceptos legales previos a la celebración de esta escritura, me presentan la minuta la misma que en forma textual dice: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EDWIN SANTAFE S.A., contenida en las siguientes cláusulas:

Dra. María Fernanda Subía Loaiza

Calle Quito y Marqués de Maenza, Latacunga, Ecuador.
msubialoaiza@gmail.com

1 PRIMERA.- COMPARECEN.- Al otorgamiento de la Escritura Pública
2 de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EDWIN SANTAFE S.A.,
3 los siguientes señores: Uno.- Germán Fabián Santafe Toapanta,
4 portador de la cédula de ciudadanía Número cero cinco cero dos
5 tres uno cinco dos seis cero (N° 0502315260), de estado civil
6 soltero. Dos.- Edwin Rafael Santafe Toapanta, portador de la cédula
7 de ciudadanía Número cero cinco cero dos seis dos siete ocho cero
8 cinco (N° 0502627805), de estado civil casado. Mayores de edad,
9 choferes profesionales, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados
10 en la parroquia Mulalo, Provincia de Cotopaxi, capaces de contratar
11 y obligarse.- SEGUNDA.- ESTATUTOS: La compañía anónima que se
12 constituye se registrará por el siguiente Estatuto Social: Artículo
13 Primero.- DENOMINACIÓN.- La compañía anónima se denominará:
14 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EDWIN SANTAFE S.A., como
15 tal se registrará por las Leyes del Ecuador, en especial por la Ley de
16 Compañías, Código Civil y por este Estatuto. Artículo Segundo.- El
17 objeto social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EDWIN
18 SANTAFE S.A. será: La Compañía se dedicará exclusivamente al
19 transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional sujetándose a
20 las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres,
21 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que
22 emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir
23 con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de
24 contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados
25 con su objeto social. Artículo Tercero.- DURACIÓN.- El plazo de
26 duración, será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción
27 de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que
28 pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

02

1 duración, por las causas legales o voluntarias, o prorrogarse por
2 Resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo Cuarto.-
3 DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será en el Barrio
4 San Ramón de la parroquia Mulalo del cantón Latacunga, provincia
5 de Cotopaxi. Artículo Quinto.- DE SU CAPITAL SOCIAL. El capital
6 social de la Compañía es de (\$900,00) Novecientos dólares
7 americanos dividido en (180) ciento ochenta acciones nominales
8 de cinco dólares cada una. Artículo Sexto.- NATURALEZA Y
9 EXPEDICIÓN DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas,
10 ordinarias en indivisibles. Estarán numeradas desde cero cero cero
11 uno hasta cero ciento ochenta (0001 hasta 0180) inclusive. Las
12 acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados
13 con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los
14 Títulos correspondiente a las acciones se sujetarán a las condiciones
15 y requisitos establecidos a la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.-
16 TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones
17 y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios
18 correlativamente numerados y, estarán firmados por el Presidente
19 y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al
20 accionista, éste, suscribirá el correspondiente talonario. Cada título
21 podrá representar uno o más acciones y cualquier accionista podrá
22 pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios de conformidad
23 con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los
24 gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.
25 Los títulos de acciones se inscribirán en un libro de acciones y
26 accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la
27 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que
28 ocurran respecto al derecho sobre acciones. Artículo Octavo.-

Dra. María Fernanda Subía Loaiza

Calle Quito y Marqués de Maenza, Latacunga, Ecuador.

msubialoaiza@gmail.com

1 PERDIDA O SUSTITUCIÓN DE UN TITULO.- Si un título de acción se
2 extraviase o destruyese, la Compañía podrá anular el título y
3 conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste,
4 previa publicación por tres días consecutivos en uno de los
5 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
6 Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta
7 días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras
8 el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él
9 suscritas se emitirá a su favor el correspondiente certificado
10 provisional de acuerdo con la Ley. Artículo Noveno. - La acción
11 confiere a su titular legítimo, la calidad de accionistas y le atribuye
12 como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y
13 que se establecen en la Ley de Compañías. Artículo Décimo. -
14 DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente
15 en proporción a sus acciones, de suscribir las que se emitan en cada
16 caso de aumento de capital este derecho se ejercitará dentro de los
17 treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del
18 respectivo acuerdo de la Junta General con las excepciones legales.-
19 Artículo Décimo Primero. - TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La
20 transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la
21 Compañía ni terceros sino desde la fecha de inscripción en el Libro
22 de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente
23 con la sola firma del representante Legal de la Compañía, a la
24 presentación y entrega de una comunicación firmada
25 conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones
26 separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la
27 transferencia, o del título de acción con la nota de cesión
28 respectiva, de conformidad con lo establecido por la Ley. La

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

03

1 transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la
2 sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en
3 el Libro de Acciones y Accionistas si se entregase al representante
4 Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión
5 respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá
6 en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Artículo Décimo
7 Segundo. - DERECHO AL VOTO.- En las Juntas Generales los
8 accionistas tendrán derecho al voto en proporción al valor pagado
9 de sus acciones. Artículo Décimo Tercero. - ÓRGANOS.- La
10 Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas,
11 órgano supremo de la sociedad, y administrada por el Presidente y
12 Gerente General de la misma. La fiscalización estará a cargo del
13 Comisario. Artículo Décimo Cuarto.- DE LA JUNTA GENERAL DE
14 ACCIONISTAS. COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas
15 debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la
16 Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes
17 o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la
18 Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los
19 presentes Estatutos exigen. Artículo Décimo Quinto.-
20 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta
21 General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que
22 la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia
23 privativa; b) Nombrar y remover a los Administradores de la
24 Compañía; c) Fijar la retribución de los funcionarios por ella
25 elegidos o nombrados; d) Acordar cambios sustanciales dentro de
26 sus objetivos propios; e) Reformar el presente contrato social
27 previo cumplimiento de los requisitos legales; f) Resolver de
28 acuerdo a la Ley sobre los aumentos y disminuciones de capital; g)

1 Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y
2 Órganos Administrativos, las normas consagradas en estos
3 Estatutos; h) Dictar y reformar los reglamentos generales de la
4 Compañía, i) Determinar los montos a los que puedan los
5 administradores obligar a la Compañía; j) Resolver y autorizar la
6 venta y gravamen de bienes raíces; k) Autorizar a los
7 administradores la realización de actos o la celebración de
8 contratos cuando la cuantía de éstos exceda del monto fijado por la
9 Junta. En suma, le corresponde a la Junta General el ejercer y
10 cumplir con las funciones que no estuvieran atribuidas a ninguna
11 otra autoridad de la Compañía y orientar la buena marcha de los
12 negocios sociales de la misma. Artículo Décimo Sexto.- JUNTA
13 GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la
14 Compañía por iniciativa propia o a pedido de del o de los
15 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento
16 del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al
17 año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización
18 del ejercicio económico de la Compañía para considerar sin
19 perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos: a) Conocer las
20 cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente
21 y/o el Gerente General y el último Comisario, acerca de los negocios
22 sociales del último ejercicio económico y dictar su resolución; b)
23 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la
24 formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso a la
25 designación de Ejecutivos cuya elección le corresponda según estos
26 Estatutos. Artículo Décimo Séptimo.- JUNTA GENERAL
27 EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocará
28 a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

04

1 lo solicite por escrito él o los accionistas que representen por lo
2 menos el veinticinco por ciento del capital social, cuando así lo
3 consideren conveniente y cuando así lo disponga la Ley y los
4 Estatutos. Artículo Décimo Octavo.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio
5 de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al
6 Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias
7 serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la
8 Compañía, por la prensa con ocho días de anticipación por lo
9 menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el
10 día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión,
11 el Comisario será convocada mediante nota escrita, sin perjuicio de
12 que la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque
13 especial o individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día,
14 fecha, hora y objeto de la reunión. Serán nulas todas las
15 deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no
16 expresados en la convocatoria. Artículo Décimo Noveno.-
17 QUÓRUM.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de
18 Accionistas, deberá concurrir a ella un número de personas que
19 representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
20 pagado, en el domicilio principal de la Compañía. Si la Junta General
21 no puede reunirse en primera convocatoria por falta de Quórum, se
22 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse
23 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La
24 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de
25 accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se
26 haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de
27 la primera convocatoria. Artículo Vigésimo.- RESOLUCIONES.- Salvo
28 las excepciones previstas en la Ley o el Estatuto, las decisiones de

1 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del
2 Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
3 abstenciones se sumaran a mayoría numérica. Artículo Vigésimo
4 Primero.- QUÓRUM Y MAYORÍA CALIFICADA.- Para que la Junta
5 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
6 aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la
7 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la
8 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,
9 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
10 mitad del Capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
11 representación de la tercera parte del Capital pagado. Si luego de la
12 segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se
13 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
14 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
15 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
16 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
17 presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en
18 el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la
19 convocatoria que se haga. Artículo Vigésimo Segundo.- DERECHO AL
20 VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá
21 derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho
22 a voto en proporción a su valor pagado. Artículo Vigésimo Tercero.-
23 REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista
24 por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General
25 mediante un apoderado con Poder Notarial general o especial.
26 Artículo Vigésimo Cuarto.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No
27 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se
28 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

05

1 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,
2 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
3 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
4 celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir la
5 correspondiente Acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo,
6 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de
7 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
8 informado. Artículo Vigésimo Quinto.- Las actas de Junta General se
9 extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser
10 foliadas con numeración continua, sucesiva, suscritas tanto por el
11 Presidente de la Junta como por el Secretario y rubricadas una por
12 una por el Secretario. Artículo Vigésimo Sexto.- PRESIDENTE Y
13 SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el
14 Presidente o en su defecto por el Gerente General, a falta de ambos
15 la Junta nombrará un Presidente ad-hoc para la sesión de entre los
16 accionistas presentes, el Gerente General hará las funciones de
17 Secretario de las Juntas, en su ausencia podrá nombrarse un
18 Secretario ad-hoc. Artículo Vigésimo Séptimo.- El Presidente y el
19 Gerente General de la compañía serán nombrados por la Junta de
20 Accionistas de la compañía y ejercerán sus funciones por el período
21 de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de
22 ausencia o impedimento temporales del Presidente, será subrogado
23 por el Gerente General. En caso de ausencias o impedimentos
24 temporales del Gerente General será subrogado por el Presidente.
25 En la misma forma se procederá para los casos de renuncia,
26 impedimentos o ausencia definitivos, pero en este supuesto el
27 presidente o el Gerente General subrogante convocarán a la Junta
28 de Accionistas para que elija un Presidente y/o un Gerente General

1 titulares que reemplacen definitivamente a los titulares. Artículo
2 Vigésimo Octavo.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será
3 elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido
4 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser
5 accionista de la Compañía. El Gerente General es representante
6 legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, es directamente
7 responsable ante la sociedad, accionistas y terceros por los daños
8 causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo o abuso de
9 facultades o negligencia. El Gerente General puede convocar a
10 Junta General. Artículo Vigésimo Noveno.- ATRIBUCIONES DE
11 GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene las siguientes
12 facultades y obligaciones: a) La dirección y administración de la
13 Compañía; b) Celebrar contratos de trabajo dentro de los
14 lineamientos de la Compañía. c) Representar judicial y
15 extrajudicialmente a la Compañía; d) Vigilar directamente la
16 contabilidad; e) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta
17 General de Accionistas una memoria razonada sobre la situación de
18 la Compañía, ilustrado el particular con los estados financieros
19 correspondientes; f) Concurrir a las sesiones de Junta General
20 en las que actuará como Secretario; g) Firmar escrituras públicas a
21 nombre y en representación de la Compañía con las limitaciones
22 previstas en estos Estatutos, h) Suscribir contratos a nombre y en
23 representación de la Compañía y obligar a esta en forma individual
24 o conjunta con el Presidente. i) Reemplazar en caso de ausencia
25 temporal o definitiva al Presidente, hasta que se nombre su
26 reemplazo; y, j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer
27 todas las demás atribuciones que le corresponde según la Ley, las
28 presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

06

1 General. Artículo Trigésimo.- ATRIBUCIONES.- El Presidente será
2 elegido por la Junta General de entre los accionistas, durará dos
3 años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá
4 los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir
5 la Junta General y suscribir las Actas correspondientes; b) Cuidar el
6 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la
7 República en la marcha de la sociedad; c) Firmar con el
8 Gerente General, los títulos y los certificados provisionales de
9 acciones; d) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o
10 incapacidad temporal o definitiva de éste, en este último caso hasta
11 que la Junta designe nuevo Gerente General; e) Supervigilar la
12 gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; y,
13 f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
14 atribuciones que le corresponden según la Ley, las presentes
15 estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General.
16 Artículo Trigésimo Primero.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de
17 Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los
18 cuales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo
19 ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá
20 ser accionista de la Compañía, los Comisarios tendrán los derechos,
21 obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y los
22 presentes Estatutos. Artículo Trigésimo Segundo.- EJERCICIO
23 ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el
24 primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada
25 año. Artículo Trigésimo Tercero.- BALANCES.- Los balances deberán
26 elaborarse de conformidad con las reglas contables y leyes fiscales
27 vigentes. No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe
28 del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, el

1 informe de los administradores y las cuentas y documentos
2 correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en
3 que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance
4 general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los
5 administradores y del Comisario estarán a disposición de los
6 accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha
7 de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo
8 Trigésimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de
9 distribución, de utilidades contendrá, necesariamente la destinación
10 de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la
11 formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo
12 menos al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo
13 Quinto.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN
14 DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se
15 refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General
16 de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o
17 especiales pudiendo destinar para el efecto una parte de todas las
18 utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas
19 será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas
20 presentes. Artículo Trigésimo Sexto.- LIQUIDADADOR.- En caso de
21 disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición de
22 los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de
23 liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador.
24 En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria señalándose las
25 facultades especiales. En todo caso, se estará en esta materia a lo
26 dispuesto por la Ley. Artículo trigésimo Séptimo.- ACCESO A LIBROS
27 Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de
28 la Compañías, de sus cajas, cartera, documentos y escrito en

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

07

1 general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que
2 tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o
3 contratos vigentes, así como aquellos empleados de la Compañía
4 cuyas labores lo requiere y a sus auditores sin perjuicio de lo que
5 para fines especiales establezca la Ley. Artículo Trigésimo Octavo.-
6 por ser una sociedad de capital, no presenta vehículos, sin
7 embargo, para el Permiso de Operación la Compañía deberá
8 justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio
9 propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente. Artículo
10 Trigésimo Noveno.-NORMAS SUPLETORIAS.- Para todos aquellos
11 que no haya disposición estatutaria, se aplicará las normas
12 contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás Leyes y
13 reglamento pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas
14 a estos Estatutos. Artículo Cuadragésimo.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO
15 DEL CAPITAL SOCIAL- El capital social es suscrito íntegramente por
16 los accionistas de conformidad con el siguiente detalle:-----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

18	Accionistas	Nacionalidad	Capital	Capital	Número De
19			Suscrito	Pagado	Acciones
20	Santafé Toapanta				
21	Germán Fabián	Ecuatoriana	\$100.00	\$100.00	20
22	Santafé Toapanta				
23	Edwin Rafael	Ecuatoriana	\$800.00	\$800.00	160
24	TOTAL		\$900.00	\$900.00	180

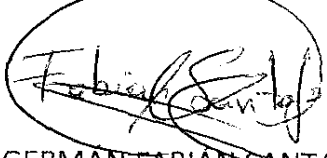
25 -----
26 Consiguientemente el Capital suscrito y pagado en numerario será
27 depositado en una cuenta Bancaria. Artículo Cuadragésimo
28 Primero.- El permiso de Operaciones que reciba la Compañía para la

1 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada,
2 serán autorizados por los competentes Organismo de Tránsito, y no
3 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es
4 susceptible de negociación. Artículo Cuadragésimo Segundo - La
5 reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
6 servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo
7 efectuara la Compañía, previo informe favorable de los
8 Competentes Organismo de Tránsito. Artículo Cuadragésimo
9 Tercero.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
10 transporte terrestre, se someterá a la Ley de Orgánica del
11 Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial y sus reglamentos; y,
12 a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismo
13 competentes de Transporte Terrestre y Transito. Artículo
14 Cuadragésimo cuarto.- Si por efecto de la presentación del servicio
15 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
16 ambiente u otros establecidos Organismos, deberán en forma
17 previa cumplirlas. CLAUSURA TRANSITORIA.- DESIGNACIÓN DE
18 ADMINISTRADORES.- Conforme lo que dispone el inciso primero
19 (reformado) del Artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de
20 Compañías, los Accionistas de común acuerdo y bajo Juramento
21 designan en calidad de Gerente General al Señor Edwin Rafael
22 Santafé Toapanta y como Presidente al Señor Germán Fabián
23 Santafé Toapanta, quienes ejercerán sus funciones por el período
24 estatutario de dos años desde la inscripción de sus nombramientos
25 en el Registro Mercantil del Cantón Latacunga. El Señor Notario se
26 servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta
27 que firma el Dr. José R. Singaña C., Matricula ciento diecisiete del
28 Colegio de Abogados de Cotopaxi. "La minuta constituye la parte

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

08

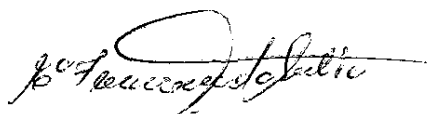
1 fundamental de este instrumento que yo la Notaria lo elevo a
2 escritura pública la leo íntegramente a los comparecientes los
3 mismos que se afirman, ratifican, firman y dejan impresa la huella
4 digital conmigo el Notario en unidad de acto.- Doy Fe".-

5 
6
7 GERMAN FABIAN SANTAFE TOAPANTA
8 C.C. 050231526-0



9
10 
11 EDWIN RAFAEL SANTAFE TOAPANTA
12 C.C. 050262780-5



13
14 
15 DRA. MARÍA FERNANDA SUBÍA LOAIZA
16 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

17
18
19
20 TERCERA

21
22 
23

24
25
26
27
28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE N.º 050262780-5

CIUDADANIA
SANTAFE TOAPANTA
EDWIN RAFAEL

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
MULALO

FECHA DE NACIMIENTO 1980-04-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
LOLA P
GUAMAN GUAYANLEMA



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SANTAFE RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TOAPANTA CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION LATACUNGA 2011-12-16

FECHA DE EXPIRACION 2021-12-16

V113311122



DIRECTOR GENERAL

JEFE DEL REGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

009

009 - 0187 0502627805

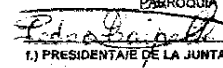
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANTAFE TOAPANTA EDWIN RAFAEL

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA MULALO 0

LATACUNGA PARROQUIA 0

CANTÓN ZONA



1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050231526-0

SANTAFE TOAPANTA GERMAN FABIAN

COTOPAXI LATACUNGA MULALO

14 MARZO 1976

REPUBLICA DEL ECUADOR

COTOPAXI LATACUNGA

MULALO



German Fabian Santafe Toapanta

ECUATORIANA ***** V3332VER12

SECTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

RAFAEL SANTAFE

CARMEN ELENA TOAPANTA

LATACUNGA 14/03/2007

07/07/2007

REN 0270690



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009

009 - 0189 0502315260

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SANTAFE TOAPANTA GERMAN FABIAN

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCION 0

PROVINCIA MULALO

LATACUNGA 0

CANTÓN PARROQUIA ZONA

German Fabian Santafe Toapanta

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

German Fabian Santafe Toapanta



German Fabian Santafe Toapanta



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7626938
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SOLICITANTE: SANTAFE TOAPANTA EDWIN RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2014 10:59:52 AM

PRESENTE:
SE LE ATIENDE SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
COMUNICANDO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
DADO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EDWIN SANTAFE S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
PREVIAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

DESDE EL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTEICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
SOLICITANTE DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

RESOLUCIÓN N° 016-CJ-05-2014-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N° ANT-DPC-2014-1614, de fecha 29 de mayo del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EDWIN SANTAFE S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

QUE, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EDWIN SANTAFE S.A.** con domicilio en el Barrio San Ramón, Parroquia Mulaló, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	N O M I N A	N° CEDULA CIUDADANIA
01	SANTAFE TOAPANTA GERMAN FABIAN	0502315260
02	SANTAFE TOAPANTA EDWIN RAFAEL	0502627805

Que, el Departamento de Títulos Habilitantes de Cotopaxi mediante Informe favorable N° 21-DTH-DPC-005-2014-ANT de 01 de julio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EDWIN SANTAFE S.A.**

Que, la Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe N° 16-AJ-DAC-005-2014-ANT de 07 de julio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EDWIN SANTAFE S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve: Delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las Resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

En uso de sus atribuciones que le otorga el Art. 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 059-DIR-2012-ANT de 1 de agosto del 2012.

Av. Roosevelt 67-42 y Márquez de Maenza

Teléfonos: (593-3) 2810289 - 2800962

Latacunga-Ecuador

www.ant.gob.ec

UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI

CERTIFICÓ: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.

Latacunga,

La Secretaría

RESOLUCIÓN N° 016-CJ-05-2014-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
CIA. DE TRANSP. DE CARGA PESADA EDWIN SANTAFE S.A."

Pág. 1 de 3

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EDWIN SANTAFE S.A. con ámbito nacional** y domicilio en el Barrio San Ramón, Parroquia Mulaló, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del** transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social o exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

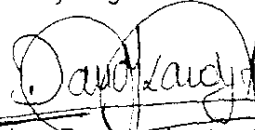
"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".

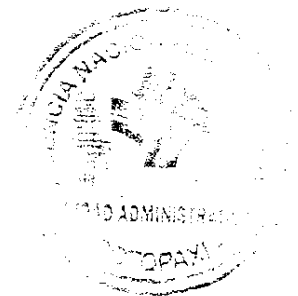
"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección provincial del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EDWIN SANTAFE S.A.**, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil catorce, en la Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi.



Ing. Daniela Karolys Cobo
**DIRECTORA PROVINCIAL
COTOPAXI (E)**

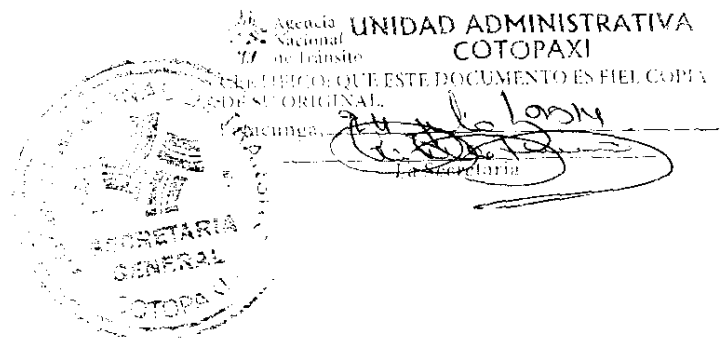


LO CERTIFICO:



Celia Olmos de Parreño
SECRETARIA

Elaborado por: Celia Olmos B.-
Revisado por: Ing. Daniela Karolys.-



Av. Roosevelt 67-42 y Márquez de Maenza
Teléfonos: (593-3) 2810289 - 2800962
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN N° 016-CJ-05-2014-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
CÍA. DE TRANSP. DE CARGA PESADA EDWIN SANTAFE S.A."



CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante la Doctora María Fernanda Subía Notaria Primera del cantón Latacunga de fecha veinte dos de agosto del dos mil catorce que contiene la constitución de la Compañía DE **TRANSPORTE PESADO EDWIN SANTA FE S.A.**, e inscrita bajo la partida N° **496** constantes a fojas 733 a la 740 vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la resolución de Latacunga, 11 de septiembre del 2014.- p.s

